

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00366-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

En cumplimiento de lo ordenado en auto de 18 de octubre de 2022, la parte demandante remitió la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico arqramos@live.com, el cual es diferente al que se informó en la subsanación de la demanda que le corresponde al demandado, ya que allí la parte demandante había señalado que el correo mediante el cual habían cruzado mensajes correspondía a arqnrmos@live.com.

Así las cosas, advierte el Despacho que no se debió tener por notificado al demandado señor NÉSTOR RAMOS SÁNCHEZ, y fijar fecha para adelantar la audiencia inicial, por lo tanto, no se tendrá en cuenta la notificación realizada al citado demandado por la parte demandante.

Así las cosas, se impone declarar sin valor y efecto los autos de 15 de mayo de 2023, por medio de los cuales, en el primero se tuvo por notificado al demandado señor NÉSTOR RAMOS SÁNCHEZ, y el segundo fijó fecha para adelantar la audiencia inicial.

En consecuencia, en razón a que el abogado MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ, aportó el poder que le fuera conferido por el señor NÉSTOR RAMOS SÁNCHEZ, se reconocerá personería y se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del

Proceso, esto es, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, pues en esta se reconocerá personería al abogado MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ.

Por último, se advierte que como con esta providencia, se deja sin efecto la decisión de tener por notificado al demandando, por sustracción de materia, desaparecen los fundamentos de la nulidad por indebida notificación alegada por el apoderado del demandado, no resulta procedente pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO los autos del 15 de mayo de 2023, por medio de los cuales, en el primero se tuvo por notificado al demandado al demandado NÉSTOR RAMOS SÁNCHEZ, y el segundo fijó fecha para adelantar la audiencia inicial, de acuerdo con lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ, en calidad de apoderado judicial del demandado NÉSTOR RAMOS SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado NÉSTOR RAMOS SÁNCHEZ de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **26** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a29b9cfe6d18e8ef5e5e630809c10e895265a2d1ec8a3e0c7fce6126f0098be**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>